

Ciudades mexicanas y discriminación ambiental: los retos de la justicia ambiental urbana

Ciudades mexicanas y discriminación ambiental: los retos de la justicia ambiental urbana

María Suhey Tristán Rodríguez*

Resumen

La justicia ambiental urbana combina tanto elementos sociales como medioambientales, partiendo del reconocimiento que coexiste la desigual distribución espacial y social, tanto de los impactos medioambientales negativos, como de aquellas implicaciones positivas derivadas de la aplicación de normas y políticas públicas en materia de protección ambiental. Es decir, los instrumentos de planificación urbana han sido pieza clave en provocar, por acción, esa inequidad socio-ambiental. Así, el objetivo de este trabajo es relacionar la cuestión ambiental y social en el marco de la planeación urbana. El desarrollo urbano actual se ha gestado a partir de la existencia de dos fenómenos: la segregación socio espacial y la injusticia ambiental provocando que, en las ciudades mexicanas y en muchos otros territorios, los grupos sociales más desfavorecidos sufran, por decisión gubernamental, una carga desproporcionada y desigual de los efectos de la degradación ambiental debido a la autorización de fraccionamientos en sitios que presentan altos niveles de contaminación directa. Peor aún, estos mismos grupos no tienen el mismo acceso a bienes ambientales positivos. De esta manera, el crecimiento metropolitano y el desarrollo urbano han creado escenarios de discriminación o injusticia ambiental, violentando múltiples derechos de las personas que ahí habitan.

Palabras clave: discriminación ambiental, desarrollo urbano, justicia ambiental urbana.

Abstract

Urban environmental justice combines social and environmental elements, based on the recognition that the unequal spatial and social distribution of negative environmental impacts and the positive implications derived from the application of norms and environmental public policies on protection coexist. The instruments of urban planning have been key to provoking, by action, that socio-environmental inequity. The objective of this work is to relate the environmental and social issue in the framework of urban planning. The urban development has been created from the existence of two phenomena: socio-spatial segregation and environmental injustice, causing in Mexican cities and in many other territories, disadvantaged and vulnerable groups suffer, by government decision, a disproportionate and unequal burden of the effects of environmental degradation due to the authorization low cost housing in sites that present high levels of direct contamination. Worse yet, these same groups do not have the same access to environmental goods. In this way, urban growth has created situations of environmental discrimination or injustice, violating multiple rights of the people living there.

Keywords: environmental injustice, urban development, urban environmental justice.

* Licenciada en Derecho y Maestra en Ciencias Ambientales por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Estudiante de la 5° Generación del Doctorado Interinstitucional en Derecho, adscrita a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. suhey_tristan@hotmail.com

Ciudades mexicanas y discriminación ambiental: los retos de la justicia ambiental urbana

María Suhey Tristán Rodríguez

Introducción

En México y en el mundo no ha dejado de crecer la población de las metrópolis.¹ Algunas alcanzando grandes dimensiones, lo que ha generado nuevos fenómenos y enormes desafíos en términos de provisión de servicios, movilidad, sustentabilidad, vivienda, empleo, seguridad, planeación urbana y medioambiente, por citar algunos. Las ciudades constituyen un espacio de acceso a oportunidades laborales, educativas, de atención a la salud, a recursos e infraestructura. En este sentido, debería concebirse como un espacio adecuado para la convivencia y la relación social (Pérez González, 2016). Sin embargo, existe la urbanización que se expande, que ocupa espacios de manera selectiva. Zonas exclusivas para la población de mayores ingresos, en contraste con las zonas donde hay pobreza, carencia de servicios e infraestructura. Espacios en los que la población que los habita, además de enfrentarse a la carencia de múltiples servicios básicos, se enfrenta a riesgos ambientales que violentan no sólo su derecho a un medio ambiente sano, sino que, además, vulneran muchos otros, especialmente económicos, sociales y culturales.

De acuerdo con Borja (2013), el territorio urbanizado de las regiones metropolitanas es, simultáneamente, una expresión de la desigualdad social y un agravante de la misma. La ciudad debe ser integradora, mezcladora de poblaciones diferentes y permitir reducir las desigualdades mediante los servicios colectivos. Sin embargo, los centros urbanos tienden a alejar a los sectores populares de las áreas centrales: son víctimas de la exclusión territorial. Habrá que recordar que la planeación urbana en México y América Latina se encuentra en un contexto dinámico donde el impacto de las políticas neoliberales iniciadas a partir de los años 80 propiciaron el remplazo de la planeación indicativa por la planeación estratégica (Bergesio y Golovanevsky, 2014). Ello, ha dado lugar a experiencias contradictorias en las que sobresale la imposición del interés de la iniciativa privada. De esta manera, la modernización capitalista neoliberal de las metrópolis ha incluido, como origen o resultado, procesos sociales como la privatización de lo público y, por ende, la fragmentación socio-territorial por la exclusión (Pradilla Cobos, 2010). Ya lo había determinado Lefebvre, en su obra “El derecho a la ciudad”

¹ En 2007, por primera vez en la historia de la humanidad, la población urbana rebasó en magnitud a la población rural. Las proyecciones indican que su número continuará creciendo en las próximas décadas, al punto que se prevé alcanzará 66 por ciento en 2050 (ONU-HABITAT, 2013).

(1968), al afirmar que el urbanismo moderno implementado por el Estado y el capital es una estrategia que, mediante la producción y racionalización del espacio, mercantiliza la vida urbana. Lo anterior, ha generado una mayor segregación espacial traducida en una fragmentación de la cotidianidad y la exclusión espacial (Molano Camargo, 2016).

Bajo esta dinámica, los sectores populares más empobrecidos se “ghetifican” en sus barrios. Esta segregación social y exclusión territorial son producto del mercado y de las políticas públicas, produciendo metrópolis cada vez más fragmentadas, tanto en lo territorial como lo social (Pradilla Cobos, 2010). Además del desempleo, de la desprotección social y de la precarización del trabajo, la mayoría de la población de bajos recursos se encuentra expuesta a contaminación directa. Ellos se enfrentan a los riesgos constantes de las sustancias peligrosas, a la falta de saneamiento básico, a viviendas poco seguras, a la proximidad de basureros. Además, son generalmente estos grupos los que tienen menor acceso al aire puro, al agua potable, a la seguridad económica y a las áreas verdes, en general, tienen un menor acceso a los espacios públicos.² Las personas segregadas viven en entornos insalubres por el ambiente que los rodea, con poca esperanza de mejora por medios institucionales. Su derecho a un medio ambiente sano no está garantizado, en función de que viven cerca de fuentes de contaminación. De esta manera, nos encontramos con una forma de intersección entre el derecho a un ambiente sano y la ordenación territorial, específicamente en el área de planificación urbana.

Metodología

El objetivo de este trabajo es relacionar la cuestión ambiental –discriminación ambiental y acceso a un medio ambiente sano- y social –en general en el disfrute de derechos económicos, sociales y culturales- en el marco de la planeación urbana. Es menester reconocer que la injusticia ambiental está incrustada en un contexto más amplio de injusticias sociales que enfrentan las personas pertenecientes a grupos minoritarios o de bajos ingresos, como las desigualdades en el acceso a oportunidades educativas, económicas, políticas y de otro tipo (Kuehn, 2000). Por tanto, las injusticias ambientales no se pueden desenredar de este contexto social más amplio y es probable que persistan mientras estas otras formas de desigualdad social sigan existiendo (Timmons, Pellow, Mohai, 2018).

² Habrá que recordar que, a partir de la implementación de políticas neoliberales, la fragmentación urbana se ha acompañado de la desaparición o escasez del espacio público. El espacio público se convirtió en un elemento residual de las nuevas urbanizaciones, perdiendo su carácter integrador (Borja, 2013).

La metodología utilizada corresponde a un enfoque de investigación cualitativo y a una investigación jurídica de tipo *lege lata*. Los métodos utilizados son analítico, sistemático y hermenéutico.

La delimitación espacial se construye a exponer cómo se ha llevado este proceso de planeación urbana y justicia ambiental en México. Respecto a la delimitación temporal, se ubica el problema de estudio a partir de 1999, fecha en la que se reconoce constitucionalmente, en México, el derecho a un medio ambiente sano. Asimismo, es en los últimos años del siglo XX, que se establece en la mesa de debate, de manera mucho más activa, la importancia de la planeación urbana.

1. La planificación urbana en México

En México, al igual que sucedió en diversos países latinoamericanos, el desarrollo urbano no se consideró un tema prioritario en la consolidación del Estado Nación (Delgadillo, 2015). A lo largo de casi todo el siglo XX las ciudades mexicanas fueron gestándose como espacios de aglomeración poblacional, en gran medida como consecuencia de la migración del campo a la ciudad en busca de mejores servicios y oportunidades (Pérez Campuzano y Santos Cerquera, 2013). La distribución poblacional en el territorio nacional es desigual y responde a condiciones históricas e inequitativas en los procesos de desarrollo económico y social marcados, entre otros factores, por una acusada centralización. Esto se refleja en el constante proceso de despoblamiento de las áreas rurales y, en consecuencia, en la urbanización de la pobreza. Las ciudades crecieron, como también las viviendas marginales, la contaminación industrial y el subempleo (Bulmer Thomas, 1994). Así, durante la mayor parte del siglo pasado las ciudades fueron satélites, obedeciendo a un modelo que en lo económico, político, social y cultural sólo se enfocaba a la capital del país. Fue en parte por ello que presentaron rezagos en su infraestructura, desorden en su crecimiento, debilidad de sus gobiernos y una presencia marginal en el entorno nacional (Cabrero Mendoza y Gil García, 2010).

Para contrarrestar este desorden en el crecimiento metropolitano, en los años 70 se realizaron reformas constitucionales que permitieron establecer la competencia en materia de asentamientos humanos, siendo ésta concurrente entre los tres órdenes de gobierno de acuerdo a las leyes que para ese fin se expidieron.³ Sin embargo, es a los municipios a quienes les corresponde, *prima facie*, la planificación urbana. En este tenor, si bien la planificación territorial y urbana significa un esfuerzo coordinado entre los tres órdenes de gobierno, son las

³ Actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a nivel federal y las Leyes de Desarrollo Urbano emitidas por cada Entidad Federativa.

autoridades municipales quienes deben desarrollar las políticas más cercanas al territorio y a sus ciudadanos. En el caso mexicano, es a los ayuntamientos a quienes les compete, por mandato del artículo 115 constitucional, la elaboración de los planes de desarrollo urbano en donde se determinará la zonificación primaria.

2. Discriminación ambiental

Bajo el urbanismo actual, las dinámicas económicas generan procesos de discriminación ambiental y exclusión socio-territorial que, en las ciudades, lleva a los grupos desfavorecidos a asumir una carga desproporcionada de los efectos de la degradación ambiental (Attías y Lombardo, 2014). Este escenario se inicia cuando las autoridades municipales elaboran los planes de desarrollo urbano y definen suelos habitacionales en aquellas zonas que presentan problemáticas ambientales tales como cercanía a basureros, ladrilleras o industrias peligrosas. Desafortunadamente, en esos territorios se podrán construir viviendas que, debido a las problemáticas y paisajes poco atractivos, son dirigidas al sector de bajos recursos de la población. Lo anterior, oprime a los grupos humanos desfavorecidos, al colocarlos en una situación de vulnerabilidad urbana que se relaciona tanto con la estructura, forma y función de la ciudad (Lavell, 2007).

Es decir, nos enfrentamos a una urbe que crece en razón de la lógica del mercado inmobiliario, donde coexisten la discriminación ambiental y la segregación espacial por la apropiación del espacio público. Problemáticas como la inseguridad, estrés, transporte público deficiente, contaminación, abastecimiento de agua inequitativo, congestionamientos vehiculares, una distribución desigual del ingreso y de las oportunidades y, en el mismo sentido, una inadecuada distribución de los riesgos ambientales, son el denominador común (Castillo, 2009). La discriminación ambiental se puede entender, entonces, como un nexo entre tres dimensiones: la injusticia económica, la injusticia social y una incidencia injusta en la calidad del medio ambiente (Gelobter, 1994).

La desigual distribución de los riesgos y beneficios ambientales, ha ocasionado zonas de sacrificio ambiental, entendiendo por estas, de acuerdo con Acserald (citado en Dos Santos y Machado, 2007) zonas que pueden distinguirse por su alta concentración de actividades ambientalmente agresivas que afectan a poblaciones de bajos ingresos. Quienes habitan estos territorios deben vivir con la contaminación industrial del aire y el agua, los depósitos de desechos tóxicos, la contaminación de los suelos, la falta de suministro de agua, la deforestación, y los riesgos asociados con las inundaciones, vertederos y canteras. Además de

la presencia de fuentes de riesgo ambiental, se puede observar una tendencia a elegir estas ubicaciones para nuevos proyectos que son potencialmente muy contaminantes.

Es importante destacar, en este punto, el concepto de “sustentabilidad justa” creado por Agyeman.⁴ Para él, los discursos del desarrollo sustentable y justicia ambiental han caminado paralelamente. El primero, encaminado a cuestiones ecológicas y el segundo, a cuestiones de derechos humanos, justicia social y equidad. Sin embargo, ambos movimientos, se pueden integrar a través de la sustentabilidad justa al priorizar la justicia y la equidad, sin restarle importancia al ambiente, que es el sistema de soporte de vida (Agyeman y Evans, 2004). En el mismo sentido, Warner (2002) infiere que la sostenibilidad debe servir a las comunidades en su conjunto y no sólo privilegiar ciertas élites, la sostenibilidad debe construir equidad social.

La planificación urbana debe ser coherente con las disposiciones constitucionales y con los tratados internacionales. El desarrollo urbano, más allá de ser el instrumento y herramienta para la urbanización, como su nombre lo indica, constituye en la actualidad uno de los más novedosos instrumentos para garantizar diversos derechos colectivos (Toro y Orozco, 2018). Por tanto, no debe ser utilizado como herramienta de discriminación ambiental que legitime, en aquellos territorios en los que se encuentran las actividades más contaminantes, usos de suelo habitacional para, posteriormente, otorgar dictámenes de factibilidad para la construcción de fraccionamientos dirigidos al sector de bajos recursos de la población.

Ahora bien, ¿por qué en la periferia de las ciudades es donde más frecuentemente se da este fenómeno? Las grandes disparidades entre el centro y la periferia, son muestras de un desarrollo desigual entre uno y otra. Las periferias se han caracterizado por ser habitadas por los sectores más pobres, las condiciones no propicias para que la población menos calificada pueda insertarse de manera más o menos ventajosa en el mercado de trabajo (que habitualmente se gesta en el centro de las ciudades) y la falta de apoyos gubernamentales han incidido en la creación de zonas de pobreza. El resultado es un patrón identificable, la poca cobertura de servicios públicos en las periferias y al mismo tiempo la buena dotación de éstos en las áreas más ricas de las urbes (Pérez Campuzano, 2010). Habrá que recordar que las políticas públicas de la segunda mitad del siglo xx, en materia de vivienda, dieron paso a una morfología caracterizada por la segregación residencial y una dispersión de la infraestructura y los servicios (Malizia, 2011).

Las periferias son el lugar de crecimiento de la ciudad moderna. Por ello, siempre existirán periferias en proceso de consolidación. Es innegable que la ciudad tiene que crecer hacia

⁴ Andrew Dobson en su obra de 1998 *Justice and the Environment* comenzó a interrelacionar los conceptos de justicia social y sustentabilidad.

alguna parte. Sin embargo, las zonas menos favorecidas tampoco pueden ocuparse por el estrato medio-alto de la sociedad, no han de ocuparse por aquéllos que pueden pagar un entorno atractivo. Las periferias privilegiadas están “reservadas” para aquéllos que puedan pagarlas. Es decir, actualmente en México, las zonas residenciales privadas, se han ubicado en las zonas periféricas en donde coexisten diversos bienes ambientales. Estos espacios han surgido como áreas de recreación exclusivas para las élites sociales, que actualmente son las máximas representantes del fenómeno de la privatización de los espacios públicos. Estas formas de urbanización se caracterizan por el acceso restringido sólo a los residentes del lugar. Rodeados de muros, protegidos por vigilancia, con sus propios servicios urbanos y espacios verdes (Guzmán Ramírez y Hernández Sainz, 2013).

3. El largo camino de la justicia ambiental urbana

Las investigaciones y luchas por la justicia ambiental urbana iniciaron como movimientos en pro de la justicia ambiental, los que si bien se desarrollaron en entornos urbanos, no consideraron al urbanismo como parte esencial de su definición. Surgieron en Estados Unidos de Norteamérica y se incorporaron al debate ambiental a fines de los años setenta.⁵ Nacen como una respuesta frente al fracaso del movimiento ambientalista dominante⁶ que no incluyó la justicia social y económica en sus preocupaciones. En esa época, se produjeron numerosos conflictos locales, en los que aquellos que vivían mayoritariamente en zonas pobres y con proporciones altas de minorías étnicas, protestaban por la imposición de nuevas instalaciones de vertederos de residuos y por la contaminación que sufrían producto de las actividades industriales situadas en sus territorios (Ramírez Guevara, Galindo Mendoza y Contreras Servín, 2015; Arriaga y Pardo, 2011; Moreno Jiménez, 2010; Cerdà, 2011; Pezzullo y Sandler, 2007). Así, la revisión bibliográfica demuestra que la expresión justicia ambiental emergió como consecuencia de los movimientos sociales que se oponían a la desigual y racialmente discriminatoria distribución espacial de los residuos peligrosos y las industrias contaminantes (Gelobter, 1994; Harvey, 1996; Dorsey, 1997; Cerdà, 2011; Moreno Jiménez, 2010, Arriaga y

⁵ Si bien existen casos de las desigualdades que se producen en la distribución de los impactos ambientales positivos y negativos, en razón de la condición social, económica o racial desde fines del siglo XIX, su cristalización en un movimiento en defensa de un trato justo en la distribución de estos impactos ambientales, sólo comienza a finales de la década de los setenta del siglo pasado. Ello como consecuencia de la realización de estudios cuantitativos que demostraron la relación que se produce entre la localización de industrias e infraestructura contaminante versus el nivel socioeconómico de la población que además estaba asociado a minorías raciales (Cordero Quinzacara, 2011).

⁶ El movimiento ambientalista en Estados Unidos de Norteamérica, en sus orígenes, estuvo dominado por organizaciones mayoritariamente blancas. Por ejemplo, el Sierra Club de California, excluía abiertamente a personas judías y de raza negra (Arriaga y Pardo, 2011; Dorsey, 1997; Moreno Jiménez, 2010; Cerdà, 2011; Ramírez Guevara, Galindo Mendoza y Contreras Servín, 2015).

Pardo, 2011). Por tanto, más que a la versión positiva del concepto en sí, en realidad los orígenes se vinculan a situaciones caracterizadas claramente por la injusticia o racismo ambiental, cuya manifestación empírica resultaba mucho más sencilla de demostrar (Moreno Jiménez, 2010).

De esta manera, la lucha por la justicia ambiental evidenció una distribución geográfica desigual de los bienes y riesgos ambientales. Esta afirmación refuta el discurso que fue bastante difundido y aceptado en el debate ambiental: 1) la crisis ambiental es un problema global que afecta por igual a toda la humanidad, y 2) es la humanidad la causante de tal crisis. Es decir, el discurso no cuestionó el grado diferenciado de responsabilidad, ni tampoco el hecho de que hay grupos que sufren desproporcionadamente por los daños ambientales (Gutiérrez Arguedas, 2014). La justicia ambiental parte, entonces, de reconocer que los problemas medioambientales impactan de manera diferenciada a los asentamientos humanos de más escasos recursos o integrados por grupos sociales minoritarios. Esto ocurre porque el crecimiento económico, bajo el sistema capitalista, conlleva un uso cada vez más intenso del medio ambiente. Lo anterior, se traduce en impactos ambientales que afectan no sólo a determinados ecosistemas, sino también a comunidades humanas. Especialmente recaen de forma desproporcionada en las personas que viven en situación de pobreza, no existiendo muchas veces la voluntad para tomar conciencia de este problema y, menos aún, de corregirlo (Cordero Quinzacara, 2011).

En este sentido, la justicia ambiental debe incluir, de acuerdo con Schlosberg (2011) y Pérez Rincón (2018) cuestiones de reconocimiento, participación y funcionamiento, tanto en el plano individual como en el comunitario. La distribución, supone un reparto equitativo de los bienes y servicios ambientales, así como de los beneficios económicos que se generan por la explotación de los recursos naturales. La segunda dimensión es el reconocimiento, es decir, la justicia ambiental reconoce la diversidad cultural, las diferentes formas de apropiación de los recursos y por tanto, los diferentes medios de sustento y las formas de producción de cada comunidad. Finalmente, la tercera dimensión se refiere a la participación activa en la toma de decisiones. Por ello, los procesos no sólo deben ser legales, equitativos y justos, sino que deben ser participativos para que puedan garantizar de manera efectiva, el marco necesario para acceder a los recursos y bienes ambientales.

Por tanto, la justicia ambiental se fundamenta en una interpretación mucho más amplia de la justicia meramente distributiva, debido a que implica reconocimiento, participación y funcionamiento, tanto en el plano individual como en el comunitario. Es decir, la justicia ambiental no debe perder de vista los temas clásicos relativos a la distribución, sin embargo es

menester que preste atención a los procesos que construyen la mala distribución, la poca participación y la restringida exigibilidad de los derechos. Como lo afirma Schlosberg,

Es necesaria una comprensión multifacética de la justicia, confirmando la verosimilitud de una noción pluralista, pragmática, flexible e integrada de la justicia. No se trata de cuál de las nociones de justicia es la verdadera, sino de los argumentos sobre una teoría normativa. La cuestión es que en los intercambios del discurso político vemos a grupos e individuos articulando y exigiendo simultáneamente diversas nociones de justicia. (2011:26)

Así, las organizaciones de justicia ambiental han intentado, desde entonces, ampliar el discurso dominante fundamentado en torno a la gestión medioambiental, con el propósito de incorporar consideraciones de justicia social. En este sentido, el concepto de justicia ambiental debe ser entendido como principio necesario para valorar situaciones geográficas y para orientar la toma de decisiones territoriales (Moreno Jiménez, 2010). Es importante destacar que si bien el concepto de Justicia Ambiental, tanto en la política como en la investigación, se ha utilizado principalmente para dar cuenta de situaciones inequitativas en entornos urbanos, la ciudad no hace parte esencial de su definición (Mayorga y Vásquez, 2017), de ahí la necesidad de hacer una diferenciación entre justicia ambiental y justicia ambiental urbana.

La justicia ambiental urbana para Mayorga y Vásquez⁷ “investiga la distribución de la población en los espacios urbanos, teniendo en cuenta tanto la distribución de los males ambientales como las diferencias en la accesibilidad que tienen distintos grupos sociales a los bienes ambientales o amenidades de la ciudad” (2017:1250). Partiendo de este concepto, la justicia ambiental urbana investiga las consecuencias de la distribución espacial de la población dentro de la ciudad. Es decir, no sólo se reflexiona sobre los efectos ambientales negativos derivados de las industrias contaminantes o rellenos sanitarios, que soportan los barrios pobres, sino que, además, analiza el acceso a los bienes ambientales, por ejemplo, a las áreas verdes urbanas, los que igualmente se distribuyen de manera asimétrica en la población.

La justicia ambiental urbana se fundamenta en que el desarrollo territorial actual constituye un proceso permanente de provocación de riesgos, riesgos de origen antrópico, para la población

⁷ Se elige a Mayorga y Vásquez porque si bien, la justicia ambiental ha sido conceptualizada por múltiples autores, tales como: Bullard (1983), Gelobter (1994), Sarokin (1994), Harvey (1996), Ramírez Guevara, Galindo Mendoza y Contreras Servín (2015), Arriaga y Pardo (2011), Moreno (2010), Ortega (2002) Pezzullo y Sandler (2007), son ellos quienes identifican que, tanto en la política como en la investigación, el concepto se ha utilizado principalmente para dar cuenta de situaciones inequitativas en entornos urbanos.

de bajos recursos económicos de las metrópolis. La lógica del desarrollo urbano actual legitima la construcción de viviendas en sitios contaminados, so pretexto del crecimiento metropolitano. Por ello, puede afirmarse que en estas zonas, en los espacios socialmente construidos, ya no es la naturaleza la que provoca los daños, sino las acciones gubernamentales son las que magnifican la severidad de los daños a la sociedad (Ugalde, 2017). Para ejemplificar lo anterior, podemos citar el caso de asumir costos ambientales diferenciados por habitar entornos contaminados, lo que se traduce en violaciones al derecho a un medio ambiente sano, a la justicia ambiental, a la salud, a la vivienda y, debido a la progresividad e indivisibilidad de los derechos humanos, a muchos otros. Así, desde este punto de vista, la severidad de los daños depende de los procesos de urbanización y, por tanto, debe destacarse la responsabilidad gubernamental en la planificación urbana (Caballero Zeitún, 2013).

4. Conclusiones

La forma actual de desarrollo urbano ha provocado sociedades de riesgo que se construyen básicamente en desigualdades socio-ecológicas y de sufrimiento ambiental. La discriminación ambiental originada a partir de los planes de desarrollo urbano, demuestra una complicidad de la autoridad pública para dar libertad a la urbanización en sitios contaminados, sin que además estén garantizadas condiciones mínimas de servicios urbanos. Esta suerte de omisión de la autoridad favorece la multiplicación de condiciones para que esos eventos afecten a sectores desfavorecidos de la sociedad.

La planificación territorial debe ser re-entendida como técnica de protección ambiental y como instrumento para propiciar la equidad en los asentamientos humanos. Los programas de desarrollo urbano deben ser vistos como instrumentos de política que inducen o regulan el uso de suelo, para lograrlo deben establecer estrategias, criterios o lineamientos que integran el contexto ambiental, social y económico del territorio. Es decir, es innegable el crecimiento de las metrópolis, sin embargo, su crecimiento debe ser racional, sustentado en adecuadas políticas de ordenación territorial y planes de desarrollo urbano que permitan una ordenación integral e incluyente, que además incluyan acciones claras de justicia ambiental urbana.

En México, las reformas y adiciones constitucionales en planificación urbana, ocurridas hace 40 años no han tenido el impacto deseado. Las ciudades mexicanas siguen gestándose sin considerar políticas integrales que concilien principios básicos como calidad de vida y bienestar, sostenibilidad, cohesión social y territorial. Ello ha mermado, aún más, la calidad de vida de las personas de bajos recursos o que viven en situación de pobreza, ubicándolas en

escenarios de discriminación ambiental que violentan su derecho a la justicia ambiental urbana. Si bien en México son los municipios la autoridad competente para, de primera mano establecer los criterios de urbanización, las autoridades estatales y federales también son responsables de generar desigualdades y, por lo tanto, cierta injusticia socio-espacial.

Si bien la discriminación ambiental y la justicia ambiental urbana no se encuentran definidas expresamente en nuestro ordenamiento jurídico, se derivan del derecho humano a un medio ambiente sano, del derecho de acceso a la justicia y de los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en los artículos 4°, 17° y 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la discriminación ambiental y, por tanto, la violación a la justicia ambiental urbana incumplen no sólo los derechos y principios narrados. Violentan, en el mismo sentido, las obligaciones del Estado mexicano en satisfacer el derecho a una vivienda digna, el que de acuerdo a la Observación General número 4 del Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, obligatorio para México desde 1981, no debe estar construida en sitios cercanos a fuentes directas de contaminación.

La constitucionalidad y convencionalidad del derecho a un medio ambiente sano y las obligaciones del estado mexicano en planificación urbana no pueden entenderse de una manera tan simple y reduccionista como una mera “declaración de buenas intenciones”. La constitucionalidad de un derecho, y en concreto de los derechos entrelazados en la justicia ambiental urbana, conlleva decisivas consecuencias. Es decir, la consideración expresa de determinados intereses como merecedores de protección constitucional, identifica un rango privilegiado, una posición de preeminencia. Ello supone determinadas exigencias de racionalidad cualificada para el legislador ordinario cuando se ocupe de regular los mecanismos de protección y a los jueces y funcionarios, la obligación de aplicar estándares de deferencia hacia su mayor garantía.

En estén sentido, son evidentes la falta de instrumentos de gestión y planeación a nivel institucional que aborden de forma integral todos los aspectos de las actividades del desarrollo urbano y la protección al ambiente y la falta de coordinación entre la política de desarrollo urbano, de vivienda y ambiental. En consecuencia, debe ser parte del debate jurídico actual incorporar criterios de justicia ambiental urbana al momento de crear los instrumentos de la planificación. Es decir, los principios de calidad de vida y bienestar, sostenibilidad, cohesión social y territorial no pueden entenderse como meras aspiraciones, sino como herramientas que traduzcan, en la praxis, las obligaciones tanto nacionales como convencionales, que las autoridades tienen al momento de diseñar el crecimiento de las ciudades.

Ante esto es necesario promover mecanismos adecuados para la definición de una estrategia integral de desarrollo urbano con una visión integral de derechos humanos, fomentando la coordinación entre autoridades municipales y la participación de la sociedad civil en la elaboración de los planes de desarrollo urbano y en las demás políticas públicas sobre el tema. Es decir, al origen de la justicia ambiental (las luchas sociales) visibilizó la necesidad de decisiones democráticas, que abarquen la inclusión, la representación, la paridad y la comunicación, traducidas en un sistema político capaz de garantizar una participación democrática de manera plena y efectiva a la hora no sólo de repartir las cargas ambientales, sino de decidir sobre los procesos cuyos costos y beneficios serán luego asumidos por las comunidades y por tanto, de verificar la mejor manera de tutelar el derecho a un medio ambiente sano de las personas.

Bibliografía

Agyeman, J. y Evans, B. (2004). “Just sustainability”: the emerging discourse of environmental justice in Britain? *The Geographical Journal* 170, 155-164.

Arriaga, A. y Pardo, M. (2011). Justicia ambiental: El estado de la cuestión. *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, 69 (3), 215-230.

Attías, A., y Lombardo, R. (2014). Población originaria de la Provincia del Chaco. Territorios, dominación y resistencias. *Theomai*, (30), 65-80.

Bergesio, L., y Golovanevsky, L. (2014). Las ciudades y sus muros de cristal. Ajuste neoliberal en una experiencia del noroeste argentino. *Economía, Sociedad y Territorio*, XIV (44), 1-48.

Borja, J. (2013). *Revolución Urbana y Derechos Ciudadanos*. Madrid: Alianza Editorial.

Bulmer Thomas, V. (1994). *La historia económica de América Latina desde la Independencia*. México: Fondo de Cultura Económica

Bullard, R. D. (1983). Solid waste sites and the black Houston community. *Sociological inquiry*, 53(2□3), 273-288.

Caballero Zeitún, E. L. (2013). Los Riesgos Urbanos y la Justicia Urbana en Centroamérica. *Anuario de Estudios Centroamericanos* [en línea], 39. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/152/15233381002.pdf>

Cabrero Mendoza, E. y Gil García, C. (2010). La agenda de políticas públicas en ciudades mexicanas durante el siglo xx: ¿cien años de soledad municipal? *Estudios Demográficos y Urbanos*, 25(1), 133-173.

Castillo, L (2009). *Urbanización, problemas ambientales y calidad de vida urbana*. México: Plaza y Valdés.

Cerdà, M. O. (2011). Origen y evolución del movimiento de justicia ambiental. *Ecología política*, (41), 17-24.

Cordero Quinzacara, E. (2011). Ordenamiento territorial, justicia ambiental y zonas costeras. *Revista de Derecho (Valparaíso)* [en línea], (36), 209-249. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100006>

Delgadillo, V. (2015). Teorías urbanas latinoamericanas: el legado de una gran generación. *Economía, Sociedad y Territorio*, XV (47), 262-271.

Dobson, A. (1998). *Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Theories of Distributive Justice*. New York: Oxford University Press.

Dorsey, M. (1997). El movimiento por la Justicia Ambiental en EE.UU. Una breve historia. *Ecología Política* [en línea] (14), 23-32. Disponible en:

<https://www.jstor.org/stable/i20742930>

Dos Santos, C. y Machado C. (2013). Extremo sul do Brasil: Uma grande “Zona De Sacrificio” ou “Paraíso de Poluição”. En: C. Machado y C. Floriano. *Conflitos Ambientais e Urbanos Debates, Lutas e Desafios* (pp. 181-204). Brasil: Evangraf.

Gelobter, M. (1994). The meaning of urban environmental justice. *Fortham Urban Law Journal*, 21, 841-856.

Gutiérrez Arguedas, A. (2014). En el camino de la justicia ambiental: estableciendo vínculos entre medio ambiente y justicia social. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, IV (146), 113-125.

Guzmán Ramírez, A. y Hernández Sainz, K. M. (2013). La Fragmentación Urbana y la Segregación Social una aproximación conceptual. *Revista Legado de Arquitectura y Diseño*, (14), 41-55.

Harvey, D. (1996). *Justice, nature and the geography of difference*. Oxford: Blackwell.

Kuehn, R. (2000). A Taxonomy of Environmental Justice. *Environmental Law Reporter*, Vol. 30, 10681-10703.

Lavell, A. (2007). Gestión de Riesgos Ambientales Urbanos. FLACSO [en línea]. Disponible en:

<http://www.desenredando.org/public/articulos/1999/grau/GestionDeRiesgosAmbientalesUrbanos-1.0-sep-12-2001.pdf>

Lefebvre, H. (1968). *El derecho a la ciudad*. París: Anthropos.

López Moya, W. (2010). Planificación Estratégica y Desarrollo Urbano. *Urbano*, 13 (21), 20-31.

Malizia, M. (2011). Enfoque teórico y conceptual para el estudio de las urbanizaciones cerradas. *Andes*, 22.

Mayorga, J. y Vásquez, A. (2017). Una revisión de la investigación sobre justicia ambiental urbana en latinoamérica. *Revista de Direito da Cidade*, 9(3), 1247-1267.

Molano Camargo, F. (2016). El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea. *Revista Folios*, (44), 3-19.

Moreno Jiménez, A. (2010). Justicia ambiental. Del concepto a la aplicación en planificación y análisis de políticas territoriales. *Scripta Nova, Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 14 (316).

ONU-HABITAT - Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (2013). Conferencia Hábitat III: La nueva agenda urbana.

Pérez Campuzano, E. (2010). Segregación socioespacial en ciudades turísticas, el caso de Puerto Vallarta, México. *Región y Sociedad*, 22 (49), 143-176.

Pérez Campuzano, E., y Santos Cerquera, C. (2013). Tendencias recientes de la migración interna en México. *Papeles de población*, 19(76), 53-88.

Pérez González, A. (2016). El espacio público en el paradigma de la sustentabilidad social. *Economía, Sociedad y Territorio*, 16(50), 171-195.

Pérez Rincón, M. (2018). La Justicia Ambiental como línea estratégica de la Economía Ecológica: ¿cómo evidenciar las injusticias ambientales? *Gestión y Ambiente*, 21(1), 57-68.

Pezullo, P. C. y Sandler, R. (2007). Introduction. Revisiting the Environmental Justice Challenge to Environmentalism. En: Sandler, R. y Pezullo, P. C. *Environmental Justice and Environmentalism. The Social Justice Challenge to the Environmental Movement* (pp. 1-24). Cambridge, Massachusetts: MIT Press.

Pradilla Cobos, E. (2010). Mundialización neoliberal, cambios urbanos y políticas estatales en América Latina. *Cadernos Metrópole*, 12(24), 507-533.

Ramírez Guevara, S., Galindo Mendoza, M., y Contreras Servín, C. (2015). Justicia ambiental. Entre la utopía y la realidad social. *Culturales*, III (1), 225.

Sarokin, D. J. (1994). Environmental justice: co-evolution of environmental concerns and social justice. *Environmentalist*, 14(2), 121-129.

Schlosberg, David. (2011). Justicia Ambiental y Climática: de la equidad al funcionamiento comunitario. *Ecología Política*, (41), 25-35.

Timmons Roberts, J., Pellow, D. y Mohai, P. (2018). Environmental Justice. En: Boström M., Davidson D. (Eds.) *Environment and Society. Palgrave Studies in Environmental Sociology and Policy* (pp. 233-255). Palgrave Macmillan, Cham.

Toro, F. y Orozco, H. (2018). Concentración y homogeneidad socioeconómica: representación de la segregación urbana en seis ciudades intermedias de Chile. *Revista de Urbanismo*, (38), 1-21.

Ugalde, V. (2017). Instalaciones peligrosas y ciudad. *Quid 16. Revista del Área de Estudios Urbanos*, (8), 5-24.

Warner, K. (2002). Linking local sustainability initiatives with environmental justice. *Local Environment*, 7(1), 35-47.